



Delante m<sup>re</sup> señores



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Joaquín Simón Labrador vecino del lugar  
de Perales en mi nombre propio parezco  
ante V<sup>m</sup> y en la forma que mas haya lugar  
en derecho digo: Que el Guarda de yerbas  
y trigos de dicho lugar me tiene asentadas  
unas penas que hicieron mis cavallerias de  
labor las que me hicieron satisfacer dobladas  
contra toda costumbre pues solamente se hacen  
satisfacer a los sujetos viciosos que maliciosa-  
mente abandonan los trigos, y yerbas, y esto ha-  
ciendole la íntima particular y en debida forma  
y constando por la costumbre que las echas des-  
pues de la íntima ninguna se han pagado dobles  
y no mediando en este caso la circunstancia  
de vicioso porque fue un mes de ruído, ni la  
de íntima parece no se debe dar lugar al pago  
de dichas penas dobladas, si solo sencillas segun  
costumbre de dicho Pueblo Por tanto =

A V<sup>m</sup> pido y suplico se sirva mandar a los Al-  
calder y Ayuntamiento de dicho lugar desistan  
en percibir y cobrar las dichas penas dobles, res-  
tituyendome la mitad de su producto que assi

24 es justicia que pido con cartas de Juro de  
Jaquin Simon

Autoh  
— Lo presentado; y hagame saber a los Alc. de y Ayuntamiento del  
Lugar de Penales, desistan en percibir, y cobran las penas  
que esta parte expresa, restituyendole la mitad cuicavo  
dentro de terreno dia, con operabimto. Si la zona para  
no hacerlo tubieren las deduciran dentro del mismo.  
para hacerlo saber se libra el despacho necesario. Lo  
mando el Sr. D. Ramon Abuel, y Villamayor Alc. de ma  
yor de la Ciudad de Teruel, y su Partido, y lo firmo en esta  
a once dias del mes de Junio de mil setecientos y

Jueves 17  
de Mayo 24

cinco años de que yo el Sr. no doy fee

Abuel

Ante mi  
Miquel Tiquas

Fee. Soy fee que en dho dia libra el despacho que remanda  
por el auto anterior de p. q. conite lo firmo.

Tiquas

del dicho lugar de Penales, desistan en percibir, y cobran las penas que esta parte expresa, restituyendole la mitad cuicavo dentro de terreno dia, con operabimto. Si la zona para no hacerlo tubieren las deduciran dentro del mismo. para hacerlo saber se libra el despacho necesario. Lo mando el Sr. D. Ramon Abuel, y Villamayor Alc. de mayor de la Ciudad de Teruel, y su Partido, y lo firmo en esta a once dias del mes de Junio de mil setecientos y cinco años de que yo el Sr. no doy fee